Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico el email YMASESORIASESPECIALIZADAS@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

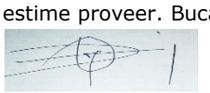

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA** en contra de **JOSE LUIS SANABRIA CASTELLANOS y MIGUEL CUSTODIO ARCHILA RAMIREZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1), 2), 6) y 7) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "***11.*** *Los demás que exija la ley".* Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 83 del C.G.P. dispone que "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*"

Contrario a lo referido, el actor no especifica el inmueble que pretende ser restituido conforme lo ordena la norma en cita, dado que no establece con precisión los linderos del mismo.

2.- Ley 2213 de 2022 (artículo 6) dispone que *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

> **2.1.-** El actor no allega evidencia del envío de la demanda y sus anexos al pasivo tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: El actor al presentar el escrito de subsanación y los anexos de ser necesario, deberá enviar por medio electrónico, copia de dichos documentos a los demandados, según lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER al abogado YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, portador de la T.P. No. 205031 del C.S.J. como como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30544dc279347a66c363f616c2d9044c317600d93d75143465055842b99ee6ff**
Documento generado en 15/05/2023 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica